

HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

**MÓNICA
BELÉN**
—DIPUTADA LOCAL—
DISTRITO XVII, TLACOLULA

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza
Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

OFICIO: HCEO/LXVI/MBLJ/053/2026
ASUNTO: Presentación de Iniciativa

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 27 de marzo de 2026

**LIC. FERNANDO JARA SOTO
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DE LA LXVI LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA
RECIBIDO
27 MAR 2026
Secretaría de Servicios Parlamentarios

Quien suscribe Mónica Belén López Javier, Diputada integrante del Grupo Parlamentario de Fuerza por Oaxaca en esta Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54 fracción I, 55, 100 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por este medio, presento la *Iniciativa con proyecto de Decreto por el cual se reforman la fracción XI, del inciso A del artículo 43 y la fracción XXXV, del artículo 68; y se adiciona la fracción XXXVI, recorriéndose en su orden la subsecuente del artículo 68, todos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.*

Lo anterior para que, sea inscrita en el orden del día de la próxima sesión plenaria de este Honorable Congreso y se continúe con el procedimiento legislativo correspondiente.

Sin otro particular, reciba un respetuoso saludo.

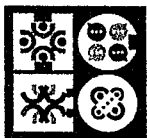
ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
27 DIPUTADA POR EL DISTRITO 17, TLACOLULA DE MATAMOROS

DIP. MÓNICA BELÉN LÓPEZ JAVIER
GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXVI LEGISLATURA
DIP. MÓNICA BELÉN LÓPEZ JAVIER
TLACOLULA DE MATAMOROS
DISTRITO XVII

C. f. p. Archivo





**DIPUTADA EVA DIEGO CRUZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXVI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE**

Quien suscribe, Mónica Belén López Javier, Diputada integrante del Grupo Parlamentario de Fuerza por Oaxaca en esta Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículos 3 fracción XVIII, 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; así como los artículos 3 fracción XVIII, 54 fracción I, 55 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a consideración de esta soberanía, la presente *Iniciativa con proyecto de Decreto por el cual se reforman la fracción XI, del inciso A del artículo 43 y la fracción XXXV, del artículo 68; y se adiciona la fracción XXXVI, recorriéndose en su orden la subsecuente del artículo 68, todos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca*, al tenor de la siguiente:

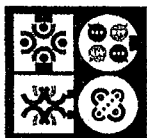
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La organización y funcionamiento de los ayuntamientos en el Estado de Oaxaca se sustentan en el principio de autonomía municipal consagrado en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual reconoce a los municipios como órdenes de gobierno con personalidad jurídica y patrimonio propio, facultados para administrar libremente su hacienda y organizar su administración pública¹.

¹ Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. En ningún caso, podrá participar en la elección para la presidencia municipal, las regidurías y las sindicaturas, la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que esté ejerciendo la titularidad del cargo para el que se postula. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre este y el gobierno del Estado.





En este contexto, la adecuada integración y operación de las áreas administrativas fundamentales del Ayuntamiento resulta indispensable para garantizar el ejercicio efectivo de dicha autonomía. Entre estas áreas destacan la Secretaría Municipal y la Tesorería Municipal, cuyos titulares desempeñan funciones estratégicas para la conducción institucional, la validez de los actos de autoridad y el manejo responsable de los recursos públicos.

La Tesorería Municipal constituye el eje rector de la hacienda pública municipal, cuya relevancia encuentra sustento directo en el propio artículo 115 constitucional, que reconoce la facultad de los municipios para administrar libremente su hacienda, incluyendo la percepción de contribuciones, participaciones y aportaciones. En este sentido, la persona titular de la Tesorería es responsable de la recaudación, custodia, administración y aplicación de los recursos públicos, así como de la contabilidad gubernamental, el cumplimiento de obligaciones fiscales y la ejecución del presupuesto autorizado².

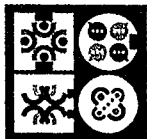
La ausencia prolongada de quien funja como titular de la Tesorería Municipal genera un riesgo directo para la estabilidad financiera del Ayuntamiento, comprometiendo la continuidad en la prestación de servicios públicos, la ejecución de obra pública y el cumplimiento de obligaciones legales, pudiendo derivar incluso en responsabilidades administrativas o en el manejo irregular de los recursos públicos; por ello, garantizar la ocupación oportuna de este cargo no solo es una necesidad administrativa, sino una exigencia constitucional vinculada al adecuado ejercicio de la hacienda municipal.

Por su parte, la Secretaría Municipal es el órgano responsable de dar formalidad y certeza jurídica a la actuación del Ayuntamiento; entre sus atribuciones se encuentran la certificación de acuerdos de Cabildo, la integración y resguardo de archivos, la validación de actos administrativos y la coordinación de los trabajos del órgano colegiado. La falta de titular en esta área impacta directamente en la

...

² Artículo 16.- El sistema, al que deberán sujetarse los entes públicos, registrará de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos. Asimismo, generará estados financieros, confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, los cuales serán expresados en términos monetarios. Artículo 17.- Cada ente público será responsable de su contabilidad, de la operación del sistema; así como del cumplimiento de lo dispuesto por esta Ley y las decisiones que emita el consejo.





HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

**MÓNICA
BELÉN**
—DIPUTADA LOCAL—
DISTRITO XVII, TLACOLULA

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza
Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

legalidad de los actos de gobierno, pudiendo generar nulidades, incertidumbre jurídica y afectaciones en la toma de decisiones públicas.

En ese sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha sostenido que la autonomía municipal no es absoluta, sino que se encuentra sujeta a límites constitucionales y legales, particularmente cuando se trata de garantizar el adecuado funcionamiento de las instituciones públicas y la protección del interés general³; asimismo, ha establecido que las legislaturas locales pueden regular la organización administrativa municipal, siempre que no se sustituya indebidamente a las autoridades municipales ni se invada su esfera competencial⁴.

³ Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 176929; Instancia: Pleno; Novena Época
Materias(s): Constitucional; Tesis: P./J. 132/2005; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
Tomo XXII, Octubre de 2005, página 2069; Tipo: Jurisprudencia:

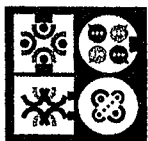
MUNICIPIOS. CONTENIDO Y ALCANCE DE SU FACULTAD REGLAMENTARIA. A raíz de la reforma constitucional de 1999 se amplió la esfera competencial de los Municipios en lo relativo a su facultad reglamentaria en los temas a que se refiere el segundo párrafo de la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; derivado de aquélla, los Ayuntamientos pueden expedir dos tipos de normas reglamentarias: a) el reglamento tradicional de detalle de las normas, que funciona similarmente a los derivados de la fracción I del artículo 89 de la Constitución Federal y de los expedidos por los Gobernadores de los Estados, en los cuales la extensión normativa y su capacidad de innovación está limitada, pues el principio de subordinación jerárquica exige que el reglamento esté precedido por una ley cuyas disposiciones desarrolle, complemente o pormenorice y en las que encuentre su justificación y medida; y b) los reglamentos derivados de la fracción II del artículo 115 constitucional, que tienen una mayor extensión normativa, ya que los Municipios, respetando las bases generales establecidas por las legislaturas, pueden regular con autonomía aquellos aspectos específicos de la vida municipal en el ámbito de sus competencias, lo cual les permite adoptar una variedad de formas adecuadas para regular su vida interna, tanto en lo referente a su organización administrativa y sus competencias constitucionales exclusivas, como en la relación con sus gobernados, atendiendo a las características sociales, económicas, biogeográficas, poblacionales, culturales y urbanísticas, entre otras, pues los Municipios deben ser iguales en lo que es consustancial a todos -lo cual se logra con la emisión de las bases generales que emite la Legislatura del Estado-, pero tienen el derecho, derivado de la Constitución Federal de ser distintos en lo que es propio de cada uno de ellos, extremo que se consigue a través de la facultad normativa exclusiva que les confiere la citada fracción II.

Controversia constitucional 14/2001. Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo. 7 de julio de 2005. Unanimidad de diez votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretarías: Mariana Mureddu Gilabert y Carmina Cortés Rodríguez.

El Tribunal Pleno el once de octubre en curso, aprobó, con el número 132/2005, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a once de octubre de dos mil cinco.

⁴ CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. / 18/2008.- ACTOR: MUNICIPIO DE ZACATEPEC DE HIDALGO, ESTADO DE MORELOS





HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

**MÓNICA
BELÉN**
—DIPUTADA LOCAL—
DISTRITO XVII, TLACOLULA

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza
Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

De manera particular, el Alto Tribunal ha reconocido la validez de mecanismos de intervención excepcional por parte de los congresos locales cuando éstos son de carácter temporal, proporcional y tienen como finalidad garantizar la continuidad del servicio público y el adecuado manejo de los recursos públicos⁵.

Bajo esta lógica, la presente iniciativa propone establecer plazos claros y perentorios para la designación de las personas titulares de la Secretaría Municipal, la Tesorería Municipal y Responsable de obra; en casos de renuncia o remoción, así como un mecanismo subsidiario de carácter excepcional que permita la intervención del Congreso del Estado cuando el Ayuntamiento no realice dichos nombramientos en el tiempo previsto.

Esta intervención se diseña bajo criterios de temporalidad, excepcionalidad y proporcionalidad, limitándose a la designación provisional de la persona titular de la Tesorería Municipal —y en su caso de la Secretaría Municipal—, con el único propósito de evitar vacíos administrativos que comprometan el funcionamiento del Ayuntamiento, particularmente en materia hacendaria; asimismo, se establece que dicha designación deberá realizarse mediante convocatoria dirigida a la ciudadanía del municipio o conforme a sus sistemas normativos internos, respetando en todo momento la diversidad cultural y los mecanismos de organización comunitaria propios del Estado de Oaxaca.

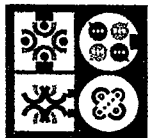
Finalmente, la propuesta mantiene incólume la facultad del Ayuntamiento para realizar el nombramiento definitivo, previendo un mecanismo de ratificación que fortalece la corresponsabilidad institucional y garantiza que la decisión final recaiga en el órgano municipal competente.

En consecuencia, la presente reforma se encuentra plenamente justificada en los principios constitucionales de legalidad, eficiencia administrativa, rendición de cuentas y adecuada administración de la hacienda pública, y tiene como finalidad fortalecer la gobernanza municipal, garantizar la continuidad de la función pública y proteger el interés colectivo de las y los habitantes del Estado de Oaxaca.

Finalmente, la iniciativa prevé la incorporación expresa en el artículo 68 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, de la facultad de la Presidenta o del Presidente Municipal para proponer ante el Ayuntamiento a las personas titulares de la Secretaría Municipal, Tesorería Municipal y Responsable de la Obra

⁵ *Ibidem* CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. / 18/2008.-





HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

**MÓNICA
BELEN**
—DIPUTADA LOCAL—
DISTRITO XVII. TLACOLULA

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza
Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

Pública. Lo anterior con la finalidad de dotar de certeza jurídica al procedimiento de designación, fortalecer la conducción administrativa del gobierno municipal y armonizar el marco normativo con la práctica institucional, garantizando que dichas propuestas emanen de la titularidad del Ejecutivo municipal en ejercicio de sus atribuciones.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Soberanía, lo siguiente:

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, emite el presente:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman la fracción XI, del inciso A del artículo 43 y la fracción XXXV, del artículo 68; y se adiciona la fracción XXXVI, recorriéndose en su orden la subsecuente del artículo 68, todos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 43.- ...

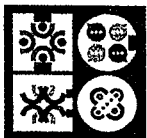
A. ...

I. a la X. ...

XI. Designar por mayoría simple y a propuesta de la Presidenta o del Presidente Municipal, a quien fungirá como de titular de la Secretaría Municipal, de la Tesorería y Responsable de la Obra Pública, debiéndose observar el cumplimiento del principio de paridad de género; asimismo, su remoción cuando en el desempeño de sus funciones incurran en alguna de las causales que establece la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, o de renuncia justificada;

En el caso de renuncia justificada o remoción de la persona titular de la Secretaría o de la Tesorería Municipal, el Ayuntamiento deberá de nombrar por mayoría simple, a quien les sustituya en el cargo en un plazo no mayor a quince días naturales contados a partir de la remoción o aceptación de la renuncia por el Cabildo. Si transcurrido dicho plazo no se hubiere efectuado el nombramiento respectivo, el Congreso del Estado de Oaxaca a través de la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, en ejercicio de sus facultades y en un período no mayor a quince días naturales, podrá designar provisionalmente, mediante convocatoria dirigida a la ciudadana del Municipio, a la persona titular de dicho cargo, quien desempeñará sus





HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

**MÓNICA
BELÉN**
—DIPUTADA LOCAL—
DISTRITO XVII, TLACOLULA

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza
Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

funciones por un periodo mínimo de seis meses. Al término de este período, el Ayuntamiento, mediante mayoría simple, en sesión legalmente celebrada, deberá realizar la ratificación o el nombramiento de quien ocupará el encargo definitivo. Para la sustitución de la persona Responsable de la Obra Pública el nombramiento deberá ser en un plazo no mayor a treinta días hábiles.

ARTÍCULO 68.- ...

I.- a la XXXIV.- ...

XXXV.- Desarrollar acciones para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;

XXXVI.- **Proponer ante el Ayuntamiento, a quienes serán titulares de la Tesorería Municipal, Secretaría Municipal y Responsable de la Obra Pública; y**

XXXVII.- Las demás que le señalen las leyes, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus ámbitos territoriales.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en la Sede del H. Congreso del Estado de Oaxaca
San Raymundo Jalpan, 27 de marzo de 2026

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIPUTADA POR EL DISTRITO 17, TLACOLULA DE MATAMOROS

DIP. MÓNICA BELÉN LÓPEZ JAVIER

